

CIRCULAR F-6.6.5, mediante la cual se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado ωMi para el cálculo de la prima base, que deberán observar las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-6.6.5

Asunto: Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado ωMi para el cálculo de la prima base.

A las instituciones de fianzas:

La Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en su inciso "b", establece que en el caso de las fianzas judiciales penales, de las fianzas judiciales no penales, de las fianzas administrativas y de las fianzas de crédito, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MAs) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (ωCi), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (ωMi).

Sobre el particular, se les comunica que los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado (ωMi), para efectos del cálculo de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia correspondientes a las fianzas judiciales penales, a las fianzas judiciales no penales, a las fianzas administrativas y a las fianzas de crédito, aplicables a partir del 1 de julio de 2000 serán los siguientes:

Ramo	Subramo	ωMi
II. Judiciales	Penales	1.73%
	No Penales	1.06%
III. Administrativas	Obra	0.50%
	Proveeduría	0.42%
	Fiscales	1.18%
	Arrendamiento	1.96%
	Otras Administrativas	1.40%
IV. Crédito	Suministro	3.15%
	Compra-Venta	6.41%
	Financieras	3.59%
	Otras de Crédito	4.61%

La presente Circular sustituye a las diversas F-6.6.5 de 6 de noviembre de 1998 y F-6.6.5.1 de 12 de noviembre de 1999.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.